

VISTOS:

El Informe N° 000049-2020-SINEACE/P-DEC-ES, el Memorándum N° 000173-2020-SINEACE/P-DEC-ES, el Memorándum N° 000175-2020-SINEACE/P-DEC-ES, de la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva y la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior; el Memorándum N° 000513-2020-SINEACE/P-ST-OPP, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000257-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y sus antecedentes, emitidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, señala que es función del Sineace definir y enunciar los criterios, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, a fin de posibilitar la integración, comparación y el análisis de los resultados obtenidos;

Que, según el literal d) de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la certificación es el resultado de un proceso por el que se verifica y documenta el cumplimiento de requisitos de calidad referidas a competencias profesionales de personas;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del mencionado Reglamento prescribe que la certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa, siendo que, el numeral 20.2 del citado artículo indica que se encuentran comprendidos también en la certificación de competencias profesionales quienes tengan Títulos otorgados por Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores, Institutos Superiores Tecnológicos, Centros de Educación Técnico Productiva y Universidades;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, de 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 000121-2020-SINEACE/CDAH-P, de 31 de julio 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de agosto 2020, se aprobó la Directiva N° 0003-2020-SINEACE/P, “Directiva que regula los procesos de articulación, normalización, evaluación y certificación de competencias”, cuyo numeral 6.1 señala que en lo no previsto en dicha Directiva, será regulado a través de, entre otros, Guías, a propuesta de la Dirección de Evaluación y Certificación, aprobadas por la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace;



Que, de acuerdo con los artículos 50 y 52 de la *“Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Ente Rector del Sineace”*, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 038-2019-SINEACE/CDAH-P, son funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva y la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior, en el ámbito de sus competencias, respectivamente, formular y proponer las normas y acciones referidas al proceso de evaluación con fines de certificación de competencias, tanto a personas con nivel de Educación Básica y Técnico Productiva como a profesionales técnicos o universitarios;

Que, a través del Informe N° 000049-2020-SINEACE/P-DEC-ES, complementado con el Memorándum N° 000173-2020-SINEACE/P-DEC-ES y el Memorándum N° 000175-2020-SINEACE/P-DEC-ES, sustentados en el Informe N° 0000020-2020-SINEACE/P-DEC-ES-EWV e Informe N° 000012-2020-SINEACE/P-DEC-EBTP-RVQ, las citadas Direcciones proponen la aprobación de la *“Guía Técnica: Pautas para la Articulación Sectorial”*, con el objetivo de establecer las pautas y orientaciones metodológicas para desarrollar la constitución, funcionamiento y evaluación de las Mesas Sectoriales de competencias (MS), en concordancia con la normatividad vigente del Sineace;

Que, mediante Memorándum N° 000513-2020-SINEACE/P-ST-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto brinda la conformidad de la propuesta de la acotada Guía Técnica;

Que, con Informe N° 000257-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica brinda opinión favorable a la propuesta de *“Guía Técnica: Pautas para la Articulación Sectorial”*, por lo que recomienda su aprobación;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva, Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias y Resolución de Presidencia N° 000121-2020-SINEACE/CDAH-P.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la *“Guía Técnica: Pautas para la Articulación Sectorial”*, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
CAROLINA MELIDA BARRIOS VALDIVIA
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
Sineace

